



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que la demanda se recibió de reparto, pasa para resolver. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

## **RADICADO 2022-00416-00 UNION MARITAL DE HECHO**

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO, instaurada a través de apoderado judicial por el señor JHON FRED SUAREZ MEJIA, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante señor SIGIFREDO SUAREZ ALARCON.

Revisada la demanda presentada, de conformidad con los Arts., 82, 84, y 368 del C.G.P., observa el Despacho que la misma debe adecuarse en lo siguiente:

1. En las pretensiones de la demanda no se solicita declarar la existencia de la sociedad patrimonial, si su disolución y liquidación.
2. Se debe informar más detalladamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló la convivencia normal de la pareja.
3. Tratándose de uniones maritales los dos extremos procesales conforme enseña la norma sustantiva son los presuntos compañeros permanentes, a falta de existencia de uno de ellos, sus herederos conforme al artículo 87 del C.G.P. En se orden, y conforme el asunto que nos ocupa, la parte pasiva no puede estar integrada a la vez por la presunta compañera permanente supérstite BELEN MEJIA SUAREZ y la presunta heredera MARIBEL SUAREZ MEJIA. Por lo anterior debe adecuarse los extremos procesales de la demanda.
4. En el poder no se otorga la facultad para solicitar la disolución de la sociedad patrimonial, ni se indica en debida forma los extremos procesales conforme lo expuesto en el numeral 3º de este proveido, por lo tanto debe adecuarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- INADMITIR** la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por el señor JHON FRED SUAREZ MEJIA, en contra de los herederos determinados e indeterminados del Causante señor SIGIFREDO SUAREZ RINCON,



para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

**SEGUNDO.- CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA solicitado por el demandante Señor JHON FRED SUAREZ MEJIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:  
**Elvira Rodríguez Gualteros**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97339770d916dbb21fc12706a3634c53fa81dd94c2bb8eca8f76e3125e1717a**

Documento generado en 29/09/2022 04:06:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**